

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-0088-00  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
SOLICITANTE: ADRIANA VALENCIA GARCIA  
CAUSANTE: MAURICIO LENIS SARMIENTO  
PROVIDENCIA: Sentencia de Única Instancia

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA-VALLE**

Palmira Valle, veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

**SENTENCIA No. 006**

**I. OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho judicial a dictar sentencia de única instancia, dentro del presente trámite de Sucesión Intestada del causante **MAURICIO LENIS SARMIENTO**, propuesto a través de apoderada judicial, por la señora **ADRIANA VALENCIA GARCIA** en calidad de *compañera permanente* del de cujus.

**II. ACTUACIÓN PROCESAL**

Presentada la demanda, mediante auto interlocutorio No. 191 de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022) se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante MAURICIO LENIS SARMIENTO cuya herencia subyace por ministerio de la ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el día siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Palmira (V) lugar de su último domicilio.

Así entonces, efectuado en legal forma el emplazamiento a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto y vencido el término del mismo; mediante auto de sustanciación No. 811 de fecha trece (13) de julio de 2023, se señaló fecha y hora para que se llevara a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de la presente sucesión y sobre el cual se efectuara a su vez la liquidación de la sociedad conyugal, la cual se fijó para el día 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 AM.

Dando cumplimiento a lo anterior, el Despacho procedió a correr traslado por el término de tres (3) días del inventario y avalúo de comun acuerdo presentado por los apoderados judiciales intervinientes en representación de la compañera permanente y asiganatrios (padres) , el cual quedó en firme al no haber sido objetado, ni haberse presentado solicitud de aclaración y/o complementación, decretándose a su vez la partición, conforme a los lineamientos del Artículo 507 del C.G.P.; por haber manifestado en comun acuerdo que el mismo sería presentado por la mandataria judicial de la señora ADRIANA VALENCIA GARCIA presentar el trabajo

de adjudicación; encontrándose posteriormente surtido en debida forma, el trámite dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Seguidamente, una vez presentado en debida forma el trabajo de partición por la mandataria judicial de la parte actora, se procedió a correrle el respectivo traslado, mediante auto de sustanciación N° 1379 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023), por el término de CINCO (05) DÍAS; lo anterior, a la luz del artículo 509 numeral 1° del C.G.P.

Encontrándose conforme a derecho el trabajo presentado, se procede a dictar la respectiva sentencia, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

La sucesión según nuestra doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la norma Civil en el artículo 673; modo que se encuentra regulado en el libro tercero del mismo estatuto. Al tenor de lo establecido en dicha normatividad, se enuncia que la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio.

En este orden de ideas, deben pues las normas procesales establecer las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha realizado el legislador en la sección tercera del Código General del Proceso artículos 473 y siguientes.

En el caso objeto de pronunciamiento se ha rituado el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Anótese además, que la interesada apoyo su demanda en calidad de compañera permanente del causante, calidad que fue acreditada con pruebas documentales aportadas oportunamente al proceso, sin que las mismas fueran discutidas en el sub-judice; razon por la cual corresponde a su vez la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho constituida entre la señora ADRIANA VALENCIA GARCIA y el de *cujus*.

De otro lado, la adjudicación consiste en los actos de entrega y titulación de los bienes individuales (partes o hijuelas) que recibe cada heredero; es decir, la atribución de la propiedad o de los derechos personales de forma individual. La adjudicación es hecha por la autoridad judicial o el notario encargado del proceso sucesorio. Con la adjudicación termina la sucesión, se extingue el albaceazgo y los adjudicatarios dejan de ser herederos o legatarios, y la porción de bienes adjudicados a cada uno de ellos se fusiona en su propio patrimonio.

En virtud a lo anterior, procede la adjudicación del activo en cabeza de la señora ADRIANA VALENCIA GARCIA en un porcentaje del 50 % luego de liquidada la sociedad patrimonial de hecho y otro 50% que constituye herencia de la masa sucesoral del señor MAURICIO LENIS SARMIENTO a los señores ANA MIRIAN SARMIENTO y LUIS ENRIQUE LENIS SIERRA; por lo que se les adjudica como herederos de los bienes activos y pasivos del del *cujus*.

#### IV. DECISIÓN

Observando que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, llegado el momento de decidir, y estando dentro del término hábil, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante MAURICIO LENIS SARMIENTO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REGÍSTRESE el trabajo de partición y adjudicación glosado dentro del expediente digital, en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA (V), y en las demas entidades respectivas, para lo cual se expedirán las copias respectivas a costa del interesado.

**TERCERO:** Una vez efectuado el registro ordenado en el anterior segundo, entréguese el expediente para su protocolización en una de las Notarías de la ciudad.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be34e80ad690a588ba76571e462f78a6669b48d1cf45d44305f12ede180c14f2**

Documento generado en 29/01/2024 11:45:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**